

## **Análisis de la responsabilidad penal médica en la actuación pericial en presuntos delitos sexuales en Ecuador**

*Analysis of the medical criminal liability in the expert's performance in alleged sexual crimes in Ecuador*

María José Pesántez Jara, María Auxiliadora Santacruz Vélez

### **RESUMEN**

La aplicación de un adecuado peritaje médico en los delitos sexuales es fundamental por su aporte a la justicia argumentos medicolegales para esclarecer los hechos, no obstante, en ciertos peritajes médicos se incumple con los objetivos de valoración, violentando normativas y protocolos previamente establecidos; hechos que pueden acarrear problemas legales al profesional que efectúa el peritaje e incluso conllevar a una revictimización. La presente investigación permitirá analizar la valoración médico pericial en presuntos delitos sexuales en Ecuador. Esta investigación de tipo cualitativo, no experimental, se basó en un enfoque narrativo descriptivo, en el que se llevó a cabo un análisis documental obteniendo de datos presentes en sitios como Web of Science, Scopus, entre otros. En la búsqueda efectuada se encontraron 10 sentencias, entre los años 2007-2011, en 8 sentencias los tribunales se apoyaron no solo en los testimonios de la víctima, sino también las pericias médicas y psicológicas para dar sus dictámenes; una sentencia, debido al tiempo transcurrido la valoración pericial médica perdió su valor jurídico, en otra la pericia médica no fue descrita en la sentencia. En la presente investigación se concluye que las valoraciones periciales son de gran importancia en primer lugar para las víctimas, cuya finalidad radica en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías, de igual manera se determina la importancia de estas como apoyo al juez para la toma de decisiones en los casos de delitos sexuales.

**Palabras clave:** profesión médica; evaluación; abuso sexual; violación.

---

**María José Pesántez Jara** 

Universidad Católica de Cuenca – Ecuador. maria.pesantez.64@est.ucacue.edu.ec

**María Auxiliadora Santacruz Vélez** 

Universidad Católica de Cuenca – Ecuador. maria.santacruz@ucacue.edu.ec

<http://doi.org/10.46652/rgn.v8i38.1103>

ISSN 2477-9083

Vol. 8 No. 38 octubre - diciembre, 2023, e2301103

Quito, Ecuador

Enviado: junio 11, 2023

Aceptado: agosto 28, 2023

Publicado: septiembre 14, 2023

Publicación Continua



## ABSTRACT

The application of an adequate medical expert opinion in sexual crimes is fundamental due to its contribution to justice, medical-legal arguments to clarify the facts, however, in certain medical expert opinions the assessment objectives are not met, violating previously established regulations and protocols; Facts that can lead to legal problems for the professional who performs the expertise and even lead to re-victimization. The present investigation will allow us to analyze the expert medical assessment in alleged sexual crimes in Ecuador. This qualitative, non-experimental research was based on a descriptive narrative approach, in which a documentary analysis was carried out, obtaining data from sites such as Web of Science, Scopus, Virtualex, Vlex, Fieldweb, Pubmed, Scielo. In the search carried out, 10 sentences were found, between the years 2007-2011, in 8 sentences the courts relied not only on the testimony of the victim, but also on the medical and psychological expertise to give their opinions; one sentence, due to the time elapsed, the medical expert assessment lost its legal value, in another the medical expertise was not described in the sentence. In the present investigation it is concluded that the expert assessments are of great importance in the first place for the victims, whose purpose lies in the full exercise of their rights and guarantees, in the same way their importance is determined as support to the judge for decision making in cases of sexual crimes.

**Keywords:** medical profession; assessment; sexual abuse; rape.

## 1. Introducción

La violencia sexual se la define como cualquier acto, intento de consumar un acto sexual o comportamientos indeseados dirigidos en contra de la sexualidad de una persona (Menezes, 2021). Considerándola como un problema de salud pública, ya que ha ido en aumento en los últimos tiempos, por lo que su abordaje ha sido interdisciplinario entre los diferentes equipos de trabajo en beneficio de las víctimas (Salame, 2020).

En este sentido, el papel que cumple el médico perito es de vital importancia en los casos de agresión sexual ya que permiten aportar con conocimientos para esclarecer estos hechos delictivos.

El actuar médico en un ámbito general se lo define como un proceder preventivo, curativo o paliativo y que en el caso de las pruebas periciales realizadas por los peritos médicos se lo considere un hecho extracorpóreo solicitado dentro de las valoraciones medicolegales; no obstante, en las dos situaciones ese actuar debe ser consensuado requiriendo el consentir del paciente, para que se lo considere estrictamente lícito (Calabuig, 2018).

Por lo que, el proceder de los médicos peritos debe estar ajustado a la *lex artis*, considerándose en la actualidad de gran relevancia en el ámbito jurídico, ajustándose de tal manera a las exigencias legales, el carácter profesional y deontológicas que permitan la regulación en cuanto al ejercicio profesional.

Pues bien, existen países que cuentan con protocolos de activación en los casos de delitos sexuales como:

Colombia con el “Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual”, establecido en la Resolución 459 (Ministerio de Salud Pública Colombia, 2012); Perú con la Resolución 649 Norma técnica de salud para el cuidado integral a mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por violencia sexual” (Gutiérrez, 2021); Ecuador con la Norma técnica Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos denominada “Código Púrpura “. (Ministerio de Salud Pública Ecuador, 2019)

El propósito de estos protocolos es establecer como debe ser el actuar del personal de salud una vez que las víctimas de estos delitos acuden a las instituciones para las valoraciones periciales en los casos de agresión sexual, en los cuales están en la obligación de cumplir con lo establecido en dichos protocolos y normativas.

La Organización mundial de la salud, hace referencia de la importancia que tiene el médico forense y el personal de salud en relación con las pericias médicas en los casos de delito sexual (Casas, 2023). Por lo que, causa de un error en el peritaje se provocaría en primera instancia un daño en la víctima, vulnerando el derecho de no revictimización, al someterle a nuevas valoraciones y consecuentemente el perito forense pudiera enfrentarse a problemas legales.

Por consiguiente, el proceder de los peritos médicos en el ejercicio de su profesión durante las investigaciones por presuntos casos de delito sexual, es regulado por Fiscalía quienes son los encargados de controlar el actuar de los galenos, verificando su cumplimiento con lo establecido en el COIP tanto en su artículo 465, 511 como en el 505, los mismos que refieren todas las reglas que debe tener en cuenta los peritos al realizar el informe y su actuar en los procesos (COIP, 2022, pp. 169, 185, 186).

De modo que, al ser la Fiscalía este órgano regulador es el responsable de dar el cumplimiento de todos los derechos que tienen las víctimas en los casos de agresión sexual.

La valoración pericial al ser un método en el que se ve integrado el trabajo del forense durante la investigación judicial. De este modo, es quien obtiene las pruebas periciales adecuadas, con conocimientos valioso que le permite auxiliar a la justicia; cumpliendo con los principios bioéticos como lo son de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia, aplicados de igual manera en el ámbito forense (García, 2019).

En relación con lo antes mencionado, se puede decir que el trabajo del perito médico es fundamental en casos de delito sexuales, por lo que la presente investigación tiene como objetivo analizar el actuar de los peritos en el Ecuador durante la valoración en los procesos por delitos sexuales.

## 2. Metodología

La investigación fue un estudio de tipo observacional descriptivo, para lo cual se realizó una revisión de doctrina y jurisprudencia, mediante artículos científicos, documentos legales y análisis de senten-

cias por violación, obtenidos de la base de datos de Web of Science, Scopus, Virtualex, Vlex, Fielweb, Pubmed, Scielo, Google Book. Obteniéndose como resultados 22 referencias bibliográficas basadas en artículos científicos y normativa legal vigente en el Ecuador, Perú y Colombia, aplicando filtros de información obtenida de los últimos 5 años. Se instituyeron criterios de inclusión de documentos que respaldaron el abordaje de la responsabilidad legal del perito médico en delitos sexuales. Se excluyeron artículos que no aportaron significativamente a los resultados y discusión sugeridos. De igual manera, se accedió a 10 sentencias de casos de casación por conveniencia del autor, registradas en Fiel web en los años 2007-2011.

### 3. Resultados

A nivel global, se observa que la mayoría de las jurisdicciones en diferentes países incluido el Ecuador han desarrollado protocolos y normativas en correspondencia a la realización del examen forense en los casos de presunta agresión sexual, permitiendo al médico perito guiarse en el manejo de esta valoración. La jurisprudencia también contempla el actuar del médico en cuanto a sus obligaciones legales, éticas y el cumplir el deber para resguardar el derecho de los pacientes y evitar con ello la revictimización del paciente por un peritaje deficiente.

En la presente investigación se pudo analizar 10 sentencias en el Ecuador en los años 2007-2011 de casos de casación por delito sexual, en la cual se pudo evidenciar que, en los dictámenes dados por parte del Tribunal, para llegar a la resolución en 8 peritajes, se basaron no solo en el testimonio de la víctima; sino también, en las valoraciones periciales tanto médicas como psicológicas, de igual manera en el resto de los peritajes.

Se evidencia dentro de una sentencia analizada, que debido al tiempo transcurrido desde el cometimiento de la infracción (violación), hasta la valoración pericial habían transcurrido 6 meses, en ese sentido el peritaje medico perdió la oportunidad de la recolección de muestras que permitan determinar su eficacia dentro de un proceso jurídico, vulnerando los derechos y garantías de la víctima sometiénndole a un proceso constante de revictimización, dentro del análisis del recurso de casación interpuesto por la madre de la víctima, no se describe la valoración pericial médica.

Es importante mencionar que en 3 sentencias los abogados de los agresores son quienes dentro de las causas para solicitar el recurso de casación cuestionan la valoración médico legal alegando que en la primera se toma el hisopado vaginal, no obstante, no se realiza el peritaje que permita comprobar la presencia de semen del victimario; en la segunda sentencia por el tiempo trascurrido que fue de 6 meses era imposible por parte del perito la obtención de las muestras para cotejarlas con la del acusado.

Por último, en dos sentencias se cuestiona, por un lado, que como se puede dictaminar una sentencia, cuando el médico perito dentro de su informe indica que la víctima presentaba un himen elástico con ausencia de desgarró y, por otro lado, que la valoración se la efectúo en presencia únicamente de la madre y la ofendida.

De acuerdo con lo expuesto, cabe recordar que el trabajo del médico perito dentro del proceso de investigación es de suma importancia para el juez en la toma de decisiones para la resolución de un caso; no obstante, cuando el actuar de los peritos son fuera de lo establecido por las normas y protocolos, violenta los derechos de las víctimas al someterles a nuevas valoraciones conllevándole a una revictimización y a impedir establecer al autor del delito por una deficiente pericia.

Conllevando, este actuar negligente a tener consecuencias sancionatorias como las descritas en el Código Integral Penal en su artículo 17 indica que son consideradas infracción penal todos aquellos actos tipificados en este Código. De igual manera, en su artículo 22 indica que aquellas acciones u omisiones que lesionen o pongan en peligro y que estos sean demostrados son consideradas acciones penalmente relevantes (COIP, 2022, pp. 17-18).

En concordancia con lo establecido tanto en el “Manual, Protocolos Instructivos y Formatos del Sistema Especializado de Medicina Legal y Ciencias Forenses” como en la Normativa 2019, constituyen la adecuada valoración pericial por parte del médico, el mismo que debe cumplir con cada uno de los parámetros establecidos registrando de manera objetiva en el dictamen, orientando al juez esclarecer los hechos (RES 073, 2014, pp. 2, 248).

En Perú se dispone de igual manera de “Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por violencia sexual”, en el cual garantiza la atención en todos los establecimientos de salud ya sea en casos de emergencia o urgencia por delitos sexuales; para lo cual se les capacita para la recolección de las pruebas medicolegales (Ministerio de Salud del Perú, 2020).

En virtud de lo expuesto, el Estado ecuatoriano reconoce la vulnerabilidad que presentan las personas que han sufrido cualquier tipo de agresión sexual; por lo que, son las instituciones implicadas en dar no solo una atención clínica, sino también la atención forense y sobre todo la protección para con las víctimas (RES 073, 2014); y es por ello que se han establecido normativas de “Atención integral a víctimas de violencia de género y graves violaciones de los derechos humanos”, en la que se establece un flujo de atención en estas pacientes, iniciando con la activación del “código púrpura” (Ministerio de Salud Pública, 2019).

#### **4. Discusión**

La Fiscal o el Fiscal General son las autoridades máximas y representantes legales que actuarán precautelando los derechos, garantías del debido proceso y principios constitucionales en el caso de víctimas por presuntos delitos sexuales (RES, 2014); a su vez, juntamente con la intervención del Ministerio de Salud Pública, las Salas de Primera Acogida, son los que intervienen en estos delitos, estando en la obligación de notificar del hecho a Fiscalía y se den las actuaciones pertinentes en el caso (Ministerio de Salud Pública, 2019). En aquellos casos en los que la víctima acude a las Salas de Primera Acogida las valoraciones periciales son realizadas por los médicos acreditados como peritos forenses, siguiendo el proceso indicado por Fiscalía y el Servicio de Medicina Legal.

De la misma forma, el Estado ecuatoriano en su Constitución en el Art. 32 establece a la salud como un derecho, el mismo que garantiza el buen vivir; de igual manera, en la Ley Orgánica de Salud se refiere a la salud como un derecho que tiene todo paciente y que todo profesional de salud incluidos los peritos, están en la obligación del cumplimiento del deber (CRE, 2008).

No obstante, durante el análisis de una de las sentencias se pudo observar que la víctima ya acudió a una institución de salud años previos a la denuncia; donde el médico en la historia clínica menciona ya la presencia de infecciones vaginales a repetición y que la causa probable sea que estaba siendo violentada; sin embargo, no existió una denuncia por parte del personal médico quién dentro de la ética médica y rigiéndose a la *lex artis* estaba en la obligación de notificar los hechos.

Por lo antes mencionado, Casas (2023), propone ciertos elementos para el implemento de protocolos en los casos de violencia sexual infantil, proponiendo guías tanto nacionales como internacionales. Considerándolo como recursos para todo profesional de la salud en las diferentes ramas que se encuentre ante una sospecha de violación.

Dentro de las pautas para establecer una adecuada valoración médico pericial se encuentra en primera instancia:

Una anamnesis, la misma que será realizada una sola vez, sin emitir juicios de valor u opiniones acerca del relato; el examen físico en el que se describirá las diferentes lesiones con la toma fotográfica respectiva; en segundo lugar se realizará un examen ginecológico el mismo que debe ser minucioso que incluya la descripción de la región vulvar e himen y descripción de la presencia de erosiones u otro tipo de lesiones; a esto le incluimos, en el caso de varones un examen génito-urológico para ver lesiones a nivel de pene; de igual manera, en ambos sexos se realizará un examen proctológico; a seguir, se tomarán muestras para laboratorio manteniendo una adecuada cadena de custodia; y por último se brindará tratamiento profiláctico. (Lincol, 2021)

Ahora bien, al considerarse a la valoración pericial medica como un actuar diligente, se pudo observar que en las sentencias analizadas se realiza los exámenes periciales con el rigor del caso que permitieron auxiliar al juez en la toma de decisiones. Y, por el contrario, existieron casos en las que no se registra en la sentencia los hallazgos encontrados en los peritajes médicos; ya que al tratarse de delito sexual una de las limitantes en la elaboración del artículo fue el acceso restringido a los expedientes y solo se dispuso de los datos presente en las sentencias.

En relación, con el tiempo transcurrido desde el hecho y la valoración pericial, resulta trascendental en los casos de delitos sexuales ya que la asistencia por parte del médico forense debe ser urgente cuando se trata de agresiones recientes que han transcurrido dentro de los primeros 7 días, ya sea para la valoración de lesiones como para la toma de muestras (Vega, 2021). De este modo, al tratarse de agresiones ocurridas posterior a este tiempo, la posibilidad de encontrar indicios o lesiones es baja.

En concordancia con lo antes mencionado, se pudo observar que, en las sentencias revisadas, el tiempo que transcurrió entre la violación y la denuncia interpuesta por parte de la víctima, fue superior a los seis meses, hecho que limitó el peritaje médico, ya que no se evidenció agresión física, sexual e incluso ya no existían muestras de fluidos corporales, que pudiera proporcionar información. Sin embargo, el peritaje psicológico en estos casos fue fundamental ya que permitieron esclarecer al autor del delito.

Con relación a lo establecido por Gutiérrez (2021), de acuerdo con la Norma técnica para el cuidado en mujeres víctimas de violencia sexual del Perú, la misma que indica que en el trabajo debe ser multidisciplinario por parte del personal de salud que se encuentra ante un caso de delito sexual. Por lo tanto, los profesionales están en la obligación de cumplir con lo descrito en la normativa, evitando revictimizar, demostrándole que es comprendida y que no se la va a culpar, ni juzgar por el hecho sucedido, sino que el objetivo de los peritajes es permitir esclarecer los hechos.

Considerándose así, que el trabajo de los peritos debe ser de calidad y multidisciplinario en los equipos de investigación, que exista comunicación entre policía, médicos forenses, laboratoristas, abogados y jueces, permitiendo así poder aportar con pruebas que determinen al autor de la agresión sexual.

En relación con los estudios genéticos-criminalístico, Vega, menciona que el tiempo transcurrido entre el hecho y posterior valoración es crucial debido a que, por ejemplo:

En caso de que exista una penetración bucal, es infrecuente encontrar muestra pasada las 6 horas; de igual manera, en caso de violación ya sea penetración anal o vaginal, en la primera el tiempo posterior a las 24 horas y en la vagina a las 72 horas resulta dudoso encontrar semen. En la actualidad la detección de material genético ha evolucionado favorablemente, para los peritajes en delitos sexuales, en los casos donde existió penetración vaginal se puede obtener incluso 10 días posterior a la agresión. (2021)

Resultando crucial esta información para quien efectúa la valoración médica pericial y que dicha información sea evidenciada en el informe, recordando que esta no es la única prueba utilizada por el juez para un dictamen pero que si resulta de suma importancia para la toma de decisiones.

En relación con lo expuesto, en el análisis de las sentencias fueron los abogados de los acusados quienes cuestionaron al tribunal al referirse:

En un caso, al no existir presencia de fluidos corporales en la ofendida, no se puede establecer culpabilidad al acusado y en otro caso, que si bien es cierto se realiza la toma de muestra de una sustancia lechosa encontrada en la vagina, dando resultado positivo para espermatozoides, los resultados no fueron presentados en la audiencia de juzgamiento. Conllevando a emitir en el primer caso un criterio erróneo en relación con la presencia de muestra ya que existen más pruebas que puedan determinar la culpabilidad y en el segundo caso, omitir una prueba de suma importancia por parte de fiscalía como lo es la muestra de semen impide establecer con esta prueba al autor del delito.

En el análisis de las sentencias expuestas se pudo observar que entre las causas para que los casos entren a recurso de casación fue el reporte del informe pericial donde indica la presencia de himen elástico, sin encontrar la existencia de desgarros; es importante recordar que al ser las valoraciones realizadas por un médico general, especialista, o un médico legista, la perspectiva es diferente en los profesionales ya que tendrán un enfoque disímil, en razón a las lesiones evidenciables en cada paciente, así como el área de experticia del galeno (Lincol, 2021).

Resultando de tal manera que, al realizar una valoración pericial en los casos de delitos sexuales, el médico deba tener presente la anatomía de la víctima, evitando de tal modo emitir criterios erróneos que puedan confundir al juez en la toma de decisión.

Cabe resaltar que la ausencia de consentimiento en la praxis de la valoración vulnera de manera directa el derecho a la autonomía, convirtiendo a dicha práctica en una forma de violencia de género, ocasionando un aporte negativo frente a los dictámenes médico legales.

Por lo que, al ser el consentimiento informado indispensable para el perito médico previo a la valoración, se establecen dos diferencias en relación con el consentimiento: 1. El consentimiento informado como proceso para la toma de decisión, posterior a la explicación dada por parte del galeno acerca de los procedimientos a efectuarse, la comprensión, la voluntad y autonomía para autorizar; 2. El documento de consentimiento informado que nos permite documentar esa voluntariedad (Barajas & Ochoa, 2019).

Por lo tanto, se podría decir que el consentimiento informado se convierte en una obligación tanto legal como ética (Celis et al., 2018; Pico et al., 2018). Con estos antecedentes, se considerado al consentimiento informado como una expresión de respeto para una igualdad y dignidad que posee el paciente ante el ejercer de los profesionales médicos.

Por lo tanto, al ser el consentimiento informado un requisito indispensable previo a las valoraciones realizadas en casos de delitos sexuales; en el Ecuador la fiscalía general del Estado dispone que en dicho documento deberá constar: las generales de ley de quien se va a realizar la valoración, en los casos de un menor de edad se solicitará los datos del representante legal (RES, 2014). De modo que, con este formulario todo profesional que realiza un peritaje lo aplique ejerciendo el derecho de autonomía de las víctimas.

Con referencia a la investigación, de las 10 sentencias analizadas al tratarse de recursos de casación no se pudo observar si se aplicó el consentimiento informado y si el llenado de este fue correcto.

De igual manera, García (2019), hace referencia que para la valoración pericial se requiere de la presencia de un familiar o representante legal en víctimas menores de edad, y que, en caso de no ser posible, es la autoridad competente quién designará a un servidor público quien esté presente en los exámenes a realizarse y que corresponda al mismo sexo. Con el fin de que, el perito médico que realice la valoración brinde de tal manera protección a la víctima.

La revictimización al ser considerada como una falta de atención y protección hacia las víctimas en el caso de delitos sexuales; el Estado ecuatoriano, garantiza esta no revictimización sobre todo en el proceso de obtención de la muestra y valoración pericial (Salame, 2020). Por lo que la valoración pericial médica debe regirse a la *lex artis*, protegiendo a la víctima y brindando sus conocimientos a través de los informes como elementos de juicio.

Por lo que, al no realizarse una valoración pericial correcta por parte de un perito médico incurre en esta revictimización a la persona que ha sufrido una agresión sexual, ya que se la somete a nuevas valoraciones que resultan innecesarias (Moscoso et al., 2018); cabe recordar que el COIP en su artículo 441 establece el cuidado que tiene el Estado a las víctimas (COIP, 2022). Resultando para el profesional que realice el peritaje médico en implicaciones legales por un actuar deficiente.

Cabe resaltar, que el Ecuador sanciona aquellos actos que vulneran los derechos en este caso a las víctimas por delitos sexuales por parte de los peritos médicos; como lo es perjurio al emitir un juicio de valor y esto está determinado en el artículo 270 (COIP, 2022). Por lo tanto, la víctima en algunas ocasiones puede ser culpada por ser la causante de la agresión sexual, provocando en la víctima y sus familiares se desconfíe del sistema de justicia.

Es necesario que las valoraciones en casos de presuntos delitos sexuales sean llevados a cabo en instituciones de salud, que cuenten con profesionales con formación pertinente, que ayuden a las víctimas en este tipo de delitos; recomendándose que la valoración sean realizadas con personal que asista y en presencia de un médico forense, evitando la revictimización al tener que realizar una nueva entrevista que resulta innecesaria y que en casos de víctimas menores de edad sea grabada la entrevista para valoraciones posteriores (Vega, 2021). Conllevando a que el actuar del perito médico debe ser efectuado apegado a todos los protocolos y normativas ya establecidos, evitando vulnerar los derechos de las víctimas.

La atención realizada a la víctima posterior al hecho de una agresión sexual es considerada un acto urgente, para la cual el acceso y la recepción del paciente debe garantizar el reconocimiento de las poblaciones en vulneración y de carácter prioritario (Menezes, 2020). Para la cual la valoración debe efectuarse en un lugar adecuado, priorizando su atención y que está sea de calidad, garantizando privacidad y sin juicios morales, protegiendo a las víctimas en los casos de delitos sexuales.

Los encargados de realizar esta atención en el Ecuador es el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con su departamento de medicina legal, quienes son los encargados de realizar las valoraciones pertinentes, así como establecer los dictámenes medicolegales (Choez, 2020). Instituciones que garantizarán que el actuar profesional sea diligente y que aporte con pruebas que permitan esclarecer los hechos en los casos de agresiones sexuales.

Por lo antes expuesto se puede evidenciar, que tanto la legislación ecuatoriana, así como autores conocedores del tema, indican la importancia que tiene la valoración pericial médica y que esta debe estar en relación no solo a los protocolos expuestos; sino también a los principios

éticos. Por lo que a continuación se considerará ciertos artículos descritos en el COIP que podrían sancionar a los peritos médicos en caso de que se vulnerara los derechos de las víctimas de delitos sexuales, como lo son:

El COIP indica primeramente en el artículo 457 sobre la valoración de la prueba misma que debe ser tomada en este caso por el médico perito, contando con la autenticidad, legalidad y conservación adecuada de la cadena de custodia, así como el sustento científico y técnico dándole al informe pericial un fundamento; continuando en el artículo 459 hace referencia del correcto actuar del perito: en primer lugar previo a la valoración que se requiere de un consentimiento de la persona, que todas las valoraciones se dejará en constancia en documento el mismo que formará parte del expediente fiscal (COIP, 2022, pp. 166-167).

Finalmente es importante recordar que los actos investigados sean documentados y coordinados, manejándose diligentemente la prueba, que la toma de muestras sea suficiente; recabando otras pruebas como las prendas de vestir de la víctima, la recolección de evidencia del lugar de los hechos conforme lo determina la cadena de custodia e investigando en pro de la víctima de acuerdo con lo establecido en el principio de celeridad procesal.

En Ecuador la víctima tiene acceso asistencia jurídica gratuita durante todas las etapas del proceso, al igual que al acceso sin discriminación y en cumplimiento de las garantías constitucionales, se deberá brindar atención oportuna, eficiente y eficaz tanto psicológica, médica y sanitaria médica, durante la emergencia, así como, un seguimiento posterior; finalmente, el objetivo de los protocolos en los diferentes países es el de reducir las consecuencias de la violación.

## 5. Conclusiones

Países como Colombia, Perú y Ecuador disponen de protocolos y normativas, en casos de violencia sexual, que permitan ser aplicadas durante una valoración pericial médico forense; sin embargo, cabe recalcar que, quienes llevan a cabo los peritajes en delitos sexuales son los médicos rurales y especialistas, considerándose necesario para ello que todo profesional tenga la capacitación necesaria que permite guiar en cuanto a la valoración, toma de muestras, cadena de custodia, etc. Considerando con todo lo expuesto, en las sentencias analizadas se pudo afirmar que los peritajes médicos brindaron un aporte importante dentro de la toma de decisiones por parte de las autoridades pertinentes para considerar inválido el recurso de casación impuesto por los acusados.

No obstante, es indispensable considerar que el incumplimiento vulnera el derecho de las víctimas de delitos sexuales, particular que ocasiona revictimización violentando norma expresa, lo que ocasionaría una pena privativa de libertad para el médico perito conforme se encuentra regulado en el COIP.

Evidenciando la necesidad de la realización un control exhaustivo a cerca del cumplimiento de protocolos y normativas, por parte de quienes realizan las valoraciones en víctimas por delitos sexuales, evitando de esta manera vulnerar los derechos de las víctimas.

El análisis del presente estudio mantiene una limitante de singular importancia al considerar que los procesos judiciales por delitos sexuales tienen carácter de reservado para evitar la revictimización de las víctimas, por lo que, en cumplimiento a la normativa legal vigente en Ecuador, se analizó únicamente las sentencias obtenidas en Fielweb.

## Referencias

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. [http://www.asamblea-nacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asamblea-nacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (29 de abril de 2022) Ley Orgánica de Salud (registro oficial 423). <Http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3426>
- Barajas-Ochoa, A., & Barajas-Ochoa, Z. (2019). Regarding the informed consent and its documentation. *Gaceta de México*, 155(2), 2694. <https://doi.org/10.24875/GMM.M19000258>
- Calabuig, G. (2018). *Medicina legal y toxicología*. Elsevier
- Casas-Muñoz, A., Carranza-Neira, J., Intebi, I., Lidchi, V., Eisenstein, E., & Greenbaum, J. (2023). Abordaje de la violencia sexual infantil: un llamado a la acción para los profesionales de América Latina. *Revista Panamericana de salud pública*, 1–5. <https://doi.org/10.26633/rpsp.2023.54>
- Celis, M. Á., Halabe, J., Arrieta, O., Burgos, R., Campillo, C., De la Llata, M., Domínguez, J., Islas, S., Jasso-Gutiérrez, L., Lifshitz, A., Moreno, M., Plancarte-Sánchez, R., Reyes-Sánchez, A., Ruiz-Argüelles, G., Soda, A., Verástegui, E., & Sotelo, J. (2018). El consentimiento informado: Recomendaciones para su documentación. *Gaceta de México*, 154(6), 848. <https://doi.org/10.24875/GMM.18004339>.
- Chóez Chiliquinga, E. N. (2020). Evolución histórica de la Medicina Legal y Forense en el Ecuador. *Recimundo*, 4(4), 81–91. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(4\).noviembre.2020.81-91](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(4).noviembre.2020.81-91)
- Código Orgánico Integral Penal. (2022) 13va ed. Quito: Registro Oficial 107 Asamblea Nacional. <https://acortar.link/it5QCO>
- Fiscalía General del Estado. (2014). Resolución N° 073-FGE-2014: Manuales, protocolos, instructivos y formatos del sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses. <https://acortar.link/pph6cY>
- García-Garduza, I. (2019). ¿Debe imponerse el consentimiento informado en el ámbito pericial médico-forense? *Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud*, 4(1), 53–68. <https://acortar.link/3Tm8lx>
- Gutiérrez, M. (2021). La violencia sexual en el Perú. *Revista peruana de ginecología y obstetricia*, 67(3). <https://doi.org/10.31403/rpgo.v67i2338>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Resolución 549 de 2018. Juriscol. (n.d.). <https://www.suin.juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/30044398>
- Lincoln C. A. (2018). Sexual Assault: Forensic Examination in the Living and Deceased. *Academic forensic pathology*, 8(4), 912–923. <https://doi.org/10.1177/1925362118821490>

- Menezes, M. L. B., Araújo, M. A. L., Santos, A. S. D. dos, Gir, E., & Bermúdez, X. P. D. (2021). Protocolo Brasileiro para Infecções Sexualmente Transmissíveis 2020: Violência sexual. *Epidemiologia e Serviços de Saúde*, 30(spe1), e2020600. <https://doi.org/10.1590/s1679-4974202100018.esp1>
- Mesa-Trujillo, D., & Espinosa-Ferro, Y. (2022). Reflexiones sobre bioética médica. *Revista Médica Electrónica*, 44(2), 12.
- Ministerio de Salud Pública. (s.f.). *Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos. Norma técnica*. <http://salud.gob.ec>
- Ministerio de Salud República del Perú. (2020). *Norma técnica de salud para el cuidado integral a mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por violencia sexual*. Resolución 649. Gob. pe.
- Ministerio de Salud de Colombia. Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. Resolución 459 (2012). <https://acortar.link/OcbGGb>
- Ministerio de Salud Pública. (22 de febrero de 2016). Acuerdo Ministerial modelo de aplicación del consentimiento informado práctica asistencial (5316).
- Moscoso Parra, R. K., Correa Calderón, J. E., & Orellana Izurieta, G. (2018). El derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(4), 60-68.
- Noreña, C., & Rodríguez, S. A. (2022). Violencia sexual en un municipio de Colombia: Características de las víctimas y de sus victimarios, 2011-2020. *Biomédica*, 42(3), 492-507. <https://doi.org/10.7705/biomedica.6460>
- Olaya Contreras, M., Franco Zuluaga, J. A., & Zapata Monsalve, B. del S. (2021). Una propuesta innovadora para la enseñanza del abordaje del delito sexual en el pregrado de la carrera de Medicina. *Universitas Médica*, 62(3). <https://doi.org/10.11144/javeriana.umed62-3.adxp>
- Parra Sepúlveda, D., & Ravetllat Ballesté, I. (2019). El consentimiento informado de las personas menores de edad en el ámbito de la salud. *Ius et Praxis*, 25(3), 215-248. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122019000300215>
- Pico-Camacho, A., Vega-Peña, N. (2022). La comunicación del consentimiento informado. *Revista colombiana cirugía*, 37, 554-562. <https://doi.org/10.30944/20117582.2147>.
- Salame Ortiz, M. A., Pérez Mayorga, B. C., & San Lucas Solórzano, M. F. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(3), 353-363.
- Sentencia del Tribunal Penal de Imbabura, de 28 de enero de 2011, C- No. 111-2008. *Registro Oficial Edición Especial No. 111, 28 de enero de 2011 (Registro Oficial E. E. 111, 28 ene 2011)*. Ediciones Legales EDLE S.A.
- Sentencia del Tribunal Penal de Imbabura, de 28 de octubre de 2008, C- No.28. *Registro Oficial Edición Especial No. 028, 24 de julio de 2013 (Registro Oficial E. E. 028, 24 jul 2013)*. Ediciones Legales EDLE S.A.

Sentencia del Tribunal de Garantías Penales de Morona Santiago, de 31 de diciembre de 2009, C- No. 305. *Registro Oficial Edición Especial No. 305, 16 de Abril del 2015 (Registro Oficial E. E. 305, 16 abr 2015)*. Ediciones Legales EDLE S.A.

Sentencia del Tribunal Penal de Pichincha, de 25 de noviembre de 2011, C- No. 365. *VIOLACION (Gaceta Oficial Serie XVIII, 07 ago 2013)*. Ediciones Legales EDLE S.A.

Sentencia del Tribunal Penal de Cotopaxi, de 27 de septiembre de 2011, C- No. 1089. *DELITO DE VIOLACIÓN (Registro Oficial Edición Jurídica 63, 16 may 2016)*. Ediciones Legales EDLE S.A.

Sentencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, de 31 de mayo de 2012, C- No. 133-2012. *NO CASA POR DELITO DE VIOLACIÓN (Registro Oficial Edición Jurídica 86, 20 may 2016)*. Ediciones Legales EDLE S.A.

Sentencia del Tribunal Penal de Pichincha, de 27 de diciembre de 2007, C- No. 451-2007. *Registro Oficial Edición Especial No. 195, 21 de septiembre de 2011 (Registro Oficial E. E. 195, 21 sep 2011)*. Ediciones Legales EDLE S.A.

Sentencia del Tribunal Penal de Chimborazo, de 7 de mayo de 2008. Enero de 2012 (*Registro Oficial E. E. 227, 04 ene 2012*) p. 15. Ediciones Legales EDLE S.A.

Sentencia del Tribunal Penal de Pichincha, de 4 de octubre de 1994. *DELITO DE VIOLACION (Gaceta Oficial Serie XVI, 19 ago 1997)*. Ediciones Legales EDLE S.A.

Sentencia del Tribunal Penal de Imbabura, de 13 de agosto de 2009, C- No. 1363-2009. *DELITO DE VIOLACION CONTRA DE RAMIRO CUASALUZAN TAICUZ (Registro Oficial Edición Jurídica 67, 17 may 2016)*. Ediciones Legales EDLE S.A.

Vega Vega, C., Navarro Escayola, E., Vega, V., & Navarro, E. E. (2021). Protocolo de actuación médico-forense en los delitos contra la libertad sexual: revisión y actualización. *Gaceta internacional de ciencias forenses*, 41, 43-54.

## AUTORAS

**María José Pesántez Jara.** Médico, máster en Medicina Forense y perito acreditado por el Consejo Nacional de la Judicatura.

**María Auxiliadora Santacruz Vélez.** Médica, Especialista en Medicina Legal y Magister en Gerencia en Salud para el desarrollo local. Cargo: Gerente del Hospital Universitario Católico de Cuenca, Docente.

## DECLARACIÓN

### Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

### Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes ajenas a este artículo.

### Notas

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.